

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

RAFAEL ARNÁIZ RAMOS

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº.
3

PONS ICART PISO 1
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)
Teléfono: 977252038
Fax: 977219002
Correo electrónico: tarragona3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F51CN67Z2**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*
Su referencia: **2266-25011411312170715**

RAFAEL ARNÁIZ RAMOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO TRES DE TARRAGONA.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento expedido el día 14 de enero de 2025, por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Tarragona, en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 2266/2024, que fue presentado telemáticamente en este Registro a las 10:37:00 h del día 24/01/2025, asiento número 285 del Diario 2025, con el objeto de obtener la certificación de la finca registral número 26455 DE TARRAGONA SECCION 2ª, con CRU: 43018000681063, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral número **26455 DE TARRAGONA SECCION 2ª**, con CRU: 43018000681063, se describe en la inscripción 8ª de traslado del folio electrónico de la finca en los términos siguientes:

URBANA. VEINTICUATRO. Entidad número veinticuatro.- VIVIENDA en la planta SEXTA, puerta SEGUNDA del edificio 1 o escalera 11 del conjunto urbanístico EDIFICIO SB RIU LLOBREGAT, situado en el término municipal de Tarragona, Polígono Camp Clar, con acceso por su portal y escalera, hoy calle Riu Ter, número seis. Tiene una superficie construida, incluidos elementos comunes y terraza exterior, de noventa y dos metros, diecisiete decímetros, cuadrados, y útil de sesenta y nueve metros, cuarenta decímetros, cuadrados, distribuida en recibidor, paso, baño, cocina salón-comedor con terraza, dos dormitorios sencillos y un dormitorio doble. Linda, tomando como frente su puerta de acceso: al frente, con rellano distribuidor y en parte con ascensor; derecha entrando, con vivienda puerta primera de esta planta y escalera; izquierda con proyección vertical sobre zona común del conjunto; y fondo, con proyección vertical sobre zona común del conjunto. **ANEJOS:** Esta vivienda tiene vinculados, con carácter privativo: **La PLAZA DE APARCAMIENTO número CINCUENTA Y CUATRO**, sita en la planta sótano del edificio, con una superficie útil computable de veintiún metros, sesenta y cinco decímetros, cuadrados; y que linda: frente, pasillo de circulación y maniobra; derecha entrando, hueco del ascensor del bloque 2; izquierda, plaza de aparcamiento número cincuenta y tres; y fondo, con pared del inmueble. **el TRASTERO número CINCUENTA Y CUATRO**, sito en a planta sótano del edificio, con una superficie útil computable de cinco metros, sesenta y dos decímetros, cuadrados; y que linda: rente, pasillo de acceso y trastero número cuarenta y siete; derecha ntrando, plaza de aparcamiento número cuarenta y siete y zona de aso y maniobra para vehículos; izquierda, trastero número cincuenta y tres; y fondo, con pasillo de acceso a los trasteros. CUOTA CERO ENTEROS OCHENTA Y DOS CENTESIMAS por ciento en ei total del complejo; y TRES ENTEROS CINCUENTA Y OCHO CENTESIMAS por ciento en su Bloque. Asimismo, tiene un coeficiente de gastos en ia planta sótano -parking- de un entero treinta y siete centéimas por ciento y un coeficiente de gastos en la escalera de cuatro enteros dos centésimas por ciento. Tiene la referencia catastral número 9034143CF4593C0024FS.

Esta finca ha obtenido la CALIFICACION DEFINITIVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS, al amparo de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, Expediente 43-T-0005-08. Fecha de la calificación 9 de diciembre de 2009.

Se hace constar que queda sujeta a las limitaciones resultantes de dicho régimen en el que se integra, y de los estatutos que, en su caso, consten inscritos, en los que pueden existir limitaciones a las actividades que puedan desarrollarse en los elementos privativos.

Depositado en este Registro copia del libro del edificio, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que el dominio de la finca descrita, consta **INSCRITO** a favor de don **GEORGI GEORGIEV DIMITROV**, con NIE X7176994M, a título de compraventa. La adquirió de la compañía mercantil Anida Operaciones Singulares, S.L., en virtud de escritura autorizada en Tarragona, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ante su Notario, don Ángel María Doblado Romo, según resulta de la inscripción 6ª, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, al tomo 2283, libro 446, folio 80.

TERCERO: Que la finca de que se trata, como procedente por división horizontal de la registral 20676, aparece **GRAVADA** con:

SERVIDUMBRE DE PASO DE VEHICULOS Y PERSONAS, de la que la finca de este número es predio dominante y a su vez sirviente, que dice así: "teniendo en cuenta esta finca, registral 20.676, y las registrales 20.678, 25.562 y 20.684, son solares independientes entre sí, aunque todos juntos forman un único complejo urbanístico, y que en esta planta se accede por un extremo pudiéndose recorrer toda la planta hasta el extremo opuesto, se constituye servidumbre de paso de personas y vehículos, siendo todas las fincas descritas, esto es, registrales 20.676, 20.678, 25.562 y 20.684, a su vez, predios dominantes y sirvientes; y cuyo contenido es la libre circulación por los predios sirvientes de cualquier vehículo o persona propietaria o legítima usuaria del aparcamiento y/o trastero, desde su acceso por la rampa que nace en la calle Riu Llobregat, hasta su otro extremo, situado al Este de la manzana. Todo ello según resulta de escritura autorizada en Tarragona, de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, ante su Notario, don Miguel Martínez Socias, que motivó la inscripción 6ª, de fecha cinco de junio de dos mil nueve.

***** CARGAS propias de esta finca:**

Con una HIPOTECA a favor del BANCO BILBAO-VIZCAYA ARGENTARIA SA, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS de capital; de los intereses ordinarios pactados, al tipo máximo a efectos hipotecarios del DOCE POR CIENTO nominal anual, limitándose hipotecariamente la responsabilidad por este concepto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en el importe de UNA ANUALIDAD de tales intereses al tipo máximo citado, esto es, en la cantidad máxima de QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS; de los intereses de demora pactados, al tipo máximo a efectos hipotecarios del DIECIOCHO POR CIENTO nominal anual, limitándose hipotecariamente la responsabilidad por este concepto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, al importe de TRES ANUALIDADES de intereses al tipo máximo antes fijado para los intereses ordinarios del DOCE POR CIENTO nominal anual, esto es, en la cantidad máxima de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS; del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al DIECISIETE POR CIENTO del capital del préstamo, y del pago de los gastos y perjuicios en caso de incumplimiento, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al TRES POR CIENTO de dicho capital. En consecuencia, el importe total máximo de



responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS y de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SIETE CENTIMOS, respectivamente. Duración.- El préstamo se pacta por un plazo máximo de VEINTIOCHO AÑOS contados a partir del día del otorgamiento de esta escritura, mediante reembolso del principal en TRESCIENTAS CUOTAS mensuales, calculadas de acuerdo con el sistema francés de amortización. INTERESES ORDINARIOS.- Al tipo de interés efectivo del presente préstamo convenido es del DOS COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO ANUAL. El tipo nominal anual que corresponde al expresado tipo de interés inicial es el DOS COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO para vencimientos trimestrales, y el DOS COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO nominal anual para vencimientos mensuales. En caso de DEMORA el tipo de interés será del DIECIOCHO POR CIENTO nominal anual. TASADA a efectos de subasta en CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS. Se señala como domicilio del deudor, para la práctica de notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada. HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias, el día tres de Julio del año dos mil nueve, que motivó la inscripción 2ª de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil nueve.

NOVADA la precedente hipoteca en los siguientes términos: Se amplía el plazo de duración del préstamo en DOCE MESES, y por tanto el vencimiento final del mismo queda establecido en el día tres de julio de dos mil treinta y ocho. Asimismo, con efectos a partir del día tres de julio de dos mil doce, queda prorrogado por otros DOCE MESES el período de carencia actualmente establecido, es decir, hasta el día tres de julio de dos mil trece. Todo ello en virtud de una escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos Rives Gracia, el día diez de Septiembre de dos mil doce, que motivó la inscripción 4ª de fecha diez de Octubre de dos mil doce.

NOVADA nuevamente la precedente hipoteca en el sentido de que se modifican las condiciones del préstamo reseñado, que pasa a regularse por condiciones de financiación libre, en la forma que resulta de las disposiciones que a continuación se establecen: El tipo de interés inicial del préstamo queda establecido en el CUATRO POR CIENTO nominal anual. No se amplía el plazo de duración del préstamo por tanto el vencimiento final sigue siendo el TRES DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y OCHO. Se prorroga el período de carencia establecido hasta el día tres de julio de dos mil quince. Transcurrido el período de carencia, el préstamo se amortizará gradualmente mediante el pago de doscientas setenta y seis cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, siendo el pago de la primera cuota mixta el día tres de agosto de dos mil quince y el de la última el día tres de julio de dos mil treinta y ocho coincidente con el vencimiento final. Cuando el período de carencia de algunos de los préstamos concluyera anticipadamente en los términos pactados en el apartado anterior, el período de amortización se contará desde el primer día del mes siguiente en que se haya presentado la escritura de compraventa o testimonio notarial aludidos. En todo lo no modificado por esta escritura, ambas partes dejan subsistentes los pactos y estipulaciones de los préstamos que venían rigiendo hasta la fecha, siempre que sean compatibles con las aquí pactadas, que prevalecerán. CLAUSULA ADICIONAL.- ADECUACIÓN DEL CONTRATO A LO PREVENIDO EN LA LEY 1/2013, DE 14 DE MAYO, SOBRE MEDIDAS PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA Y ALQUILER SOCIAL. Para dar cumplimiento a determinados preceptos de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, convienen las partes en modificar ciertos pactos y condiciones de la escritura de préstamo hipotecario inicial, y de sus posteriores novaciones, que quedan sustituidos por los que se

establece a continuación: 1.- Intereses de demora. 1.1.- En el supuesto de que la financiación se haya destinado a la adquisición de vivienda habitual, de conformidad a lo previsto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, se establece que las obligaciones dinerarias de la parte prestataria, dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde el día siguiente al de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de vencimiento anticipado atribuida al Banco, un interés de demora aplicable al préstamo que será de tres veces el interés legal del dinero en los términos previstos en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria y sólo se devengarán sobre el capital vencido y pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y serán calculados y liquidables por meses naturales o fracción en su caso y siempre por períodos vencidos. En el supuesto de que por cualquier circunstancia la vivienda pasase a ser una vivienda no habitual, el interés de demora se calculará de la manera que se prevé en la cláusula de intereses moratorios prevista en la escritura de préstamo referida en la parte expositiva. 1.2.- Las cantidades resultantes como intereses de demora se considerarán firmes en el momento en que se perciban, sin perjuicio del derecho del Banco a exigir los intereses moratorios devengados hasta cada momento, y quedarán garantizadas exclusivamente con cargo a la cantidad máxima consignada en el contrato de préstamo inicial que ahora se modifica en la cláusula de constitución de garantía en relación con los intereses de demora. TASADA a efectos de subasta en CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS. El domicilio a efectos de notificaciones para ambos procedimientos -ejecución hipotecaria o venta extrajudicial-, será el domicilio social de la compañía prestataria mientras siga siendo la deudora, o el domicilio consignado como propio en la escritura de compraventa por los futuros adquirentes de las cuotas indivisas. Todo ello en virtud de una escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos Rives Gracia, el día veintitres de Octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 5ª de fecha diez de Diciembre de dos mil trece.

AMPLIADA Y MODIFICADA la precedente hipoteca de conformidad con lo siguiente: Los intereses ordinarios se devengarán hasta la finalización del plazo de duración del préstamo a razón del tipo fijo del CUATRO CON TREINTA POR CIENTO nominal anual.- El préstamo se amortizará gradualmente mediante reembolso del principal en trescientas cuotas mensuales. La fecha de pago de la primera cuota será el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y el pago de la última cuota se realizará el día treinta de septiembre de dos mil cuarenta y dos.- Se amplía el préstamo por importe de TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS. Como consecuencia de ello, se AMPLIA la hipoteca reseñada, de forma que garantizará a partir del otorgamiento de la escritura las nuevas responsabilidades derivadas de la misma y que son las siguientes: La cantidad de TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS a que asciende el capital del préstamo objeto de la ampliación. Como consecuencia de ello, la cifra total de capital garantizada -inicial y ampliación- resulta ser de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS. Los intereses ordinarios en los términos convenidos en la escritura de préstamo ya citada y en la presente escritura, que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo del CUATRO CON TREINTA POR CIENTO, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del art. 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad - inicial y ampliación- por intereses ordinarios resulta ser de DIECISÉIS MIL

CIENTO VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS. Los intereses de demora, pactados conforme a lo dispuesto en la estipulación correspondiente de esta escritura de novación, al tipo máximo a efectos hipotecarios del SEIS CON TREINTA POR CIENTO nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DOS CÉNTIMOS. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad -inicial y ampliación- por intereses de demora resulta ser de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS. Según lo pactado en el contrato de préstamo, la finalidad del préstamo es la adquisición de vivienda habitual de la parte prestataria, sobre la que se constituyó la hipoteca, por lo que la referida responsabilidad máxima a efectos hipotecarios no podrá superar el tipo de tres veces el interés legal del dinero en los términos previstos en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria. d) Las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al DIEZ POR CIENTO del capital objeto de la ampliación del préstamo, que asciende a TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS; y los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al DOS POR CIENTO del capital objeto de la ampliación del préstamo, que asciende a SETENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad -inicial y ampliación- por cada uno de estos dos conceptos resulta ser de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS y de CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS, respectivamente. No obstante lo anterior, en el supuesto en los que la garantía sea la vivienda habitual del deudor ejecutado, la responsabilidad máxima por costas procesales no podrá superar el CINCO POR CIENTO de la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Angel Maria Doblado Romo, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, que motivó la inscripción 7ª de fecha veintiseis de octubre de dos mil diecisiete.

CUARTO: Dando cumplimiento al apartado 1 del artículo 688 de la LEC se adjunta a la presente certificación el contenido literal íntegro de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª y 5ª, ampliada y novada por la 7ª, objeto del procedimiento.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 688 LEC se ha extendido nota marginal expresiva de la expedición de la presente certificación al margen de la inscripción 2ª.

La hipoteca objeto del procedimiento se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

SEXTO: No se practica notificación alguna conforme a los artículos 689 y 659 LEC por no constar titulares de derechos posteriores.

Y **PARA QUE CONSTE**, no existiendo presentado en el Libro Diario otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, expido esta certificación en Tarragona.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000681063

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL ARNÁIZ RAMOS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA N°. 3 a día veintiocho de enero del dos mil veinticinco.



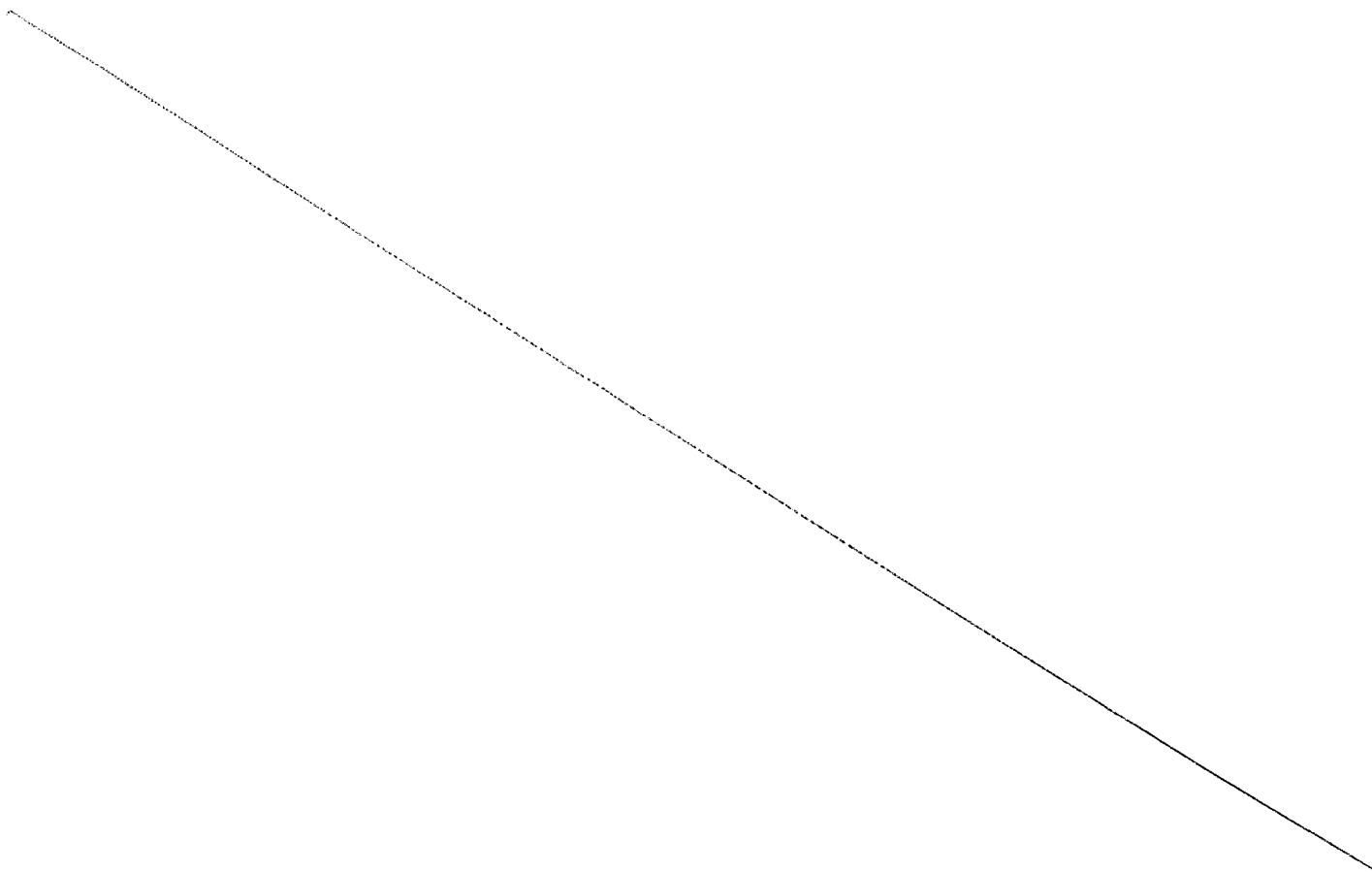
(*) C.S.V. : 24301827A6B81D18

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

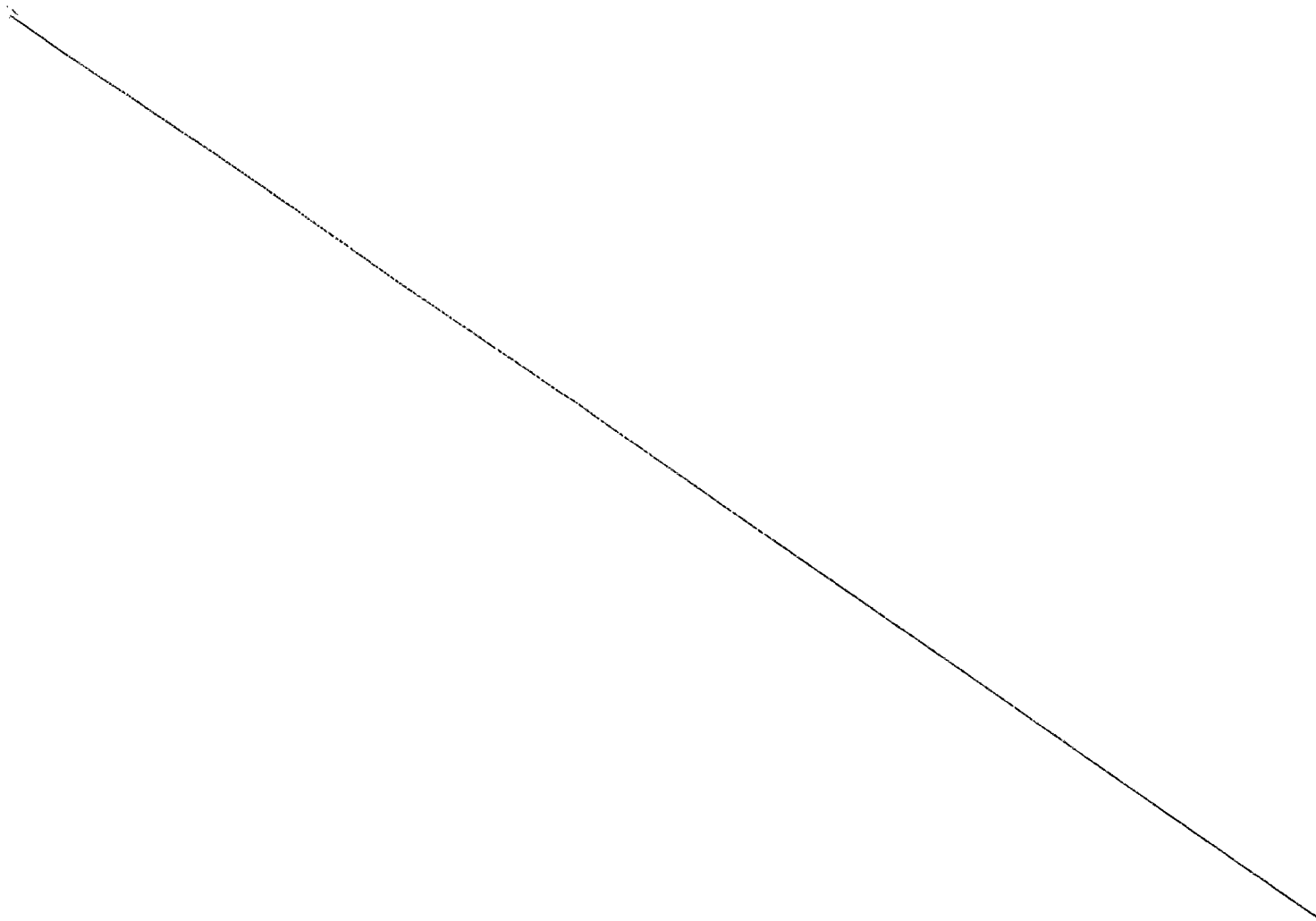
(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

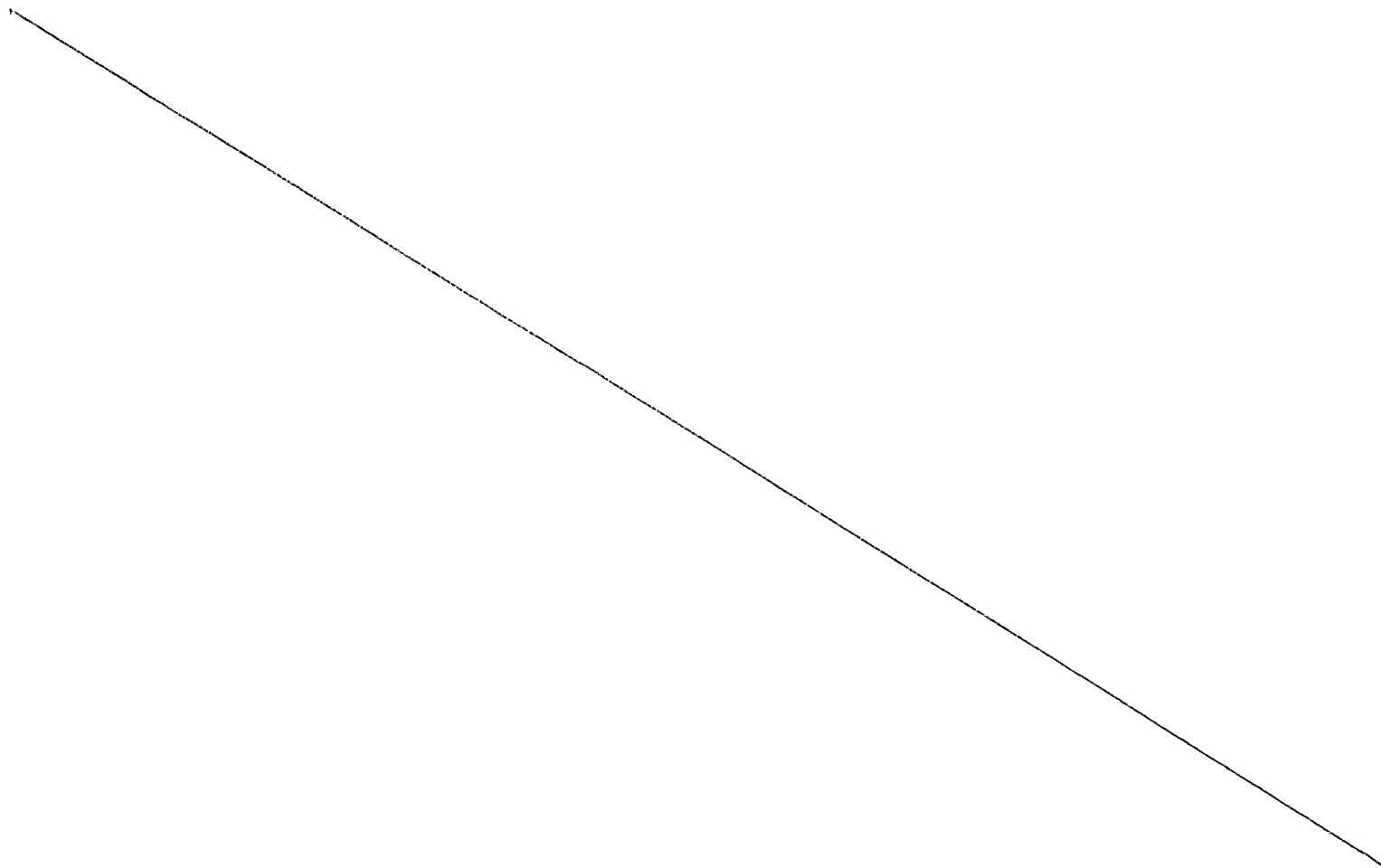
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TARRAGONA	TARRAGONA NUMERO TRES	TARRAGONA SECCION 2ª	446	2283

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26455 079
EXENTO, por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Quedando afecta esta finca al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. TARRAGONA y DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Advertiva de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 39 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo. Tarragona a dieciocho de Agosto del año dos mil nueve. NOVADA la HIPOTECA de la adjunta inscripción 2ª por la inscripción 5ª. TARRAGONA y DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. NOVADA la HIPOTECA de la adjunta inscripción 2ª por la inscripción 5ª. TARRAGONA y DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. AMPLIADA Y MODIFICADA la HIPOTECA de la adjunta inscripción 2ª por la inscripción 7ª. Tarragona,	2ª HIPOTECA AS 6/7/04 AS 7/6/66 AS 05.04.11	URBANA. VEINTICUATRO. Entidad número veinticuatro.- VIVIENDA en la planta SEXTA, puerta SEGUNDA del edificio 1º o escalera 11 del conjunto EN CONSTRUCCION, con acceso por su portal y escalera, descrita en la inscripción 1ª. TASADA a efectos de subasta en CIENTO SESENTA Y SEIS MIL COTACIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS. CARGAS: Gravada su finca matriz con las notas de afección fiscal que resultan al margen de sus inscripciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, y con la servidumbre de paso de vehículos y personas que resulta de su inscripción 6ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de la propiedad horizontal del edificio matriz. La Compañía Mercantil SUBIRATS BERENGUER INMOBILIARIA SA, es dueña de esta finca, a título de división, según resulta de la inscripción 1ª, y constituye HIPOTECA sobre esta finca y veintitrés fincas más, a favor del BANCO BILBAO-VIZCAYA ARGENTARIA SA, que la acepta en garantía de un préstamo que en la extensa se dice, RESPONDIENDO la de este número de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS de capital; de los intereses ordinarios pactados, al tipo máximo a efectos hipotecarios del DOCE POR CIENTO nominal anual, limitándose hipotecariamente la responsabilidad por este concepto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en el importe de UNA ANUALIDAD de tales intereses al tipo máximo citado, esto es, en la cantidad máxima de QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS; de los intereses de demora pactados, al tipo máximo a efectos hipotecarios del DIECIOCHO POR CIENTO nominal anual, limitándose hipotecariamente la responsabilidad por este concepto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, al importe de TRES ANUALIDADES de intereses al tipo máximo antes fijado para los intereses ordinarios del DOCE POR CIENTO nominal anual, esto es, en la cantidad máxima de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS; del pago de los costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al DIECISIETE POR CIENTO del capital del préstamo, y del pago de los gastos y perjuicios en caso de incumplimiento, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al TRES POR



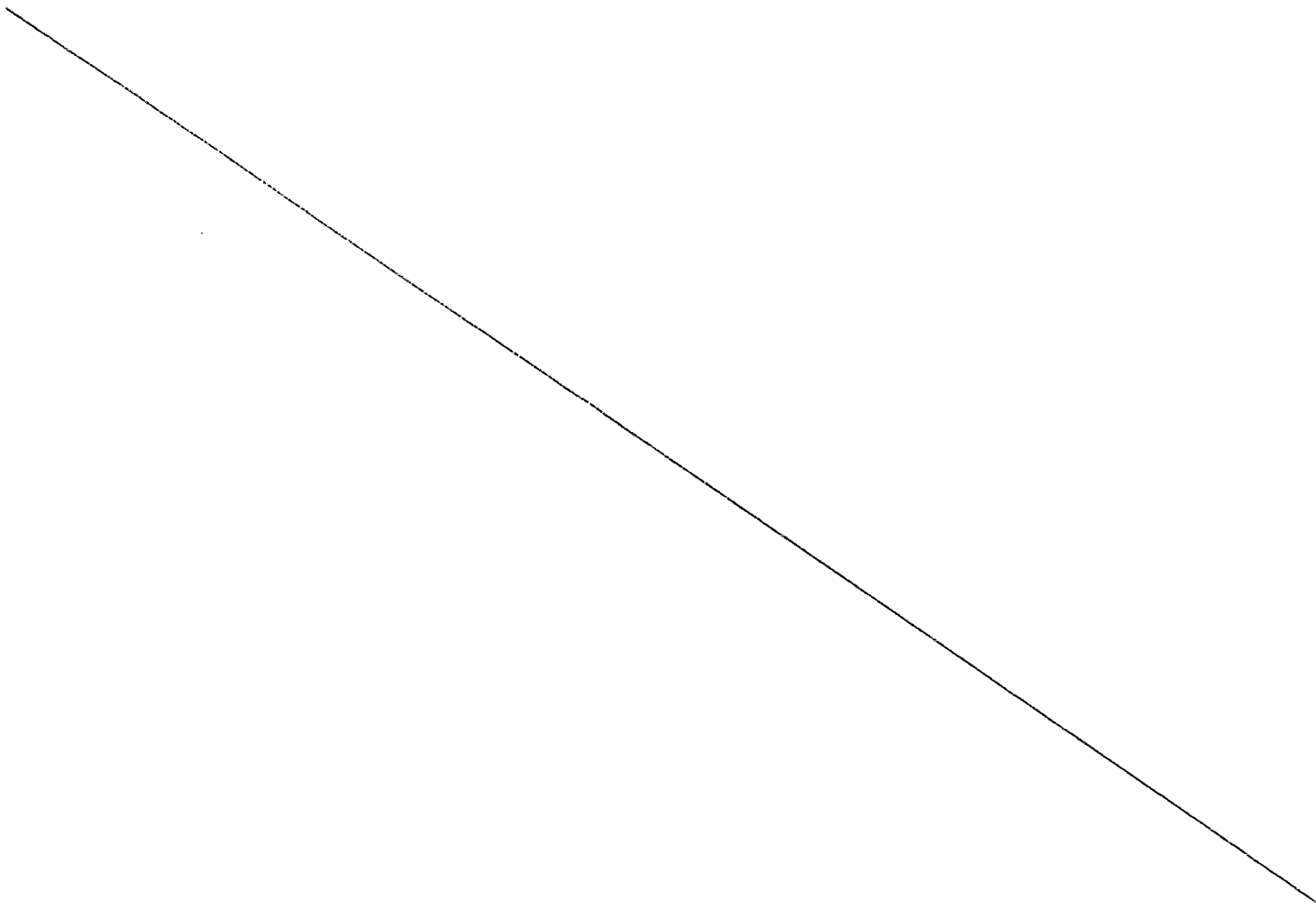
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26455
veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis. El capital pendiente de devolución del préstamo hipotecario que resulta de la aduana inscripción 2ª de 52.523,23 Euros, Tarragona, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.	817/68 ml.3	CIENTO de dicho capital. En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS y de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS, respectivamente. En su virtud INSCRIBO a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, su derecho de hipoteca sobre esta finca. La extensa es la inscripción 2ª de la finca 26413, al folio 37 de este tomo y libro. Tarragona a dieciocho de Agosto del año dos mil nuevo
EXENTO, por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Quedando afecta esta finca al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. Tarragona, diez de octubre del año dos mil doce. CANCELADA la inscripción fiscal, procedente por cantidad - Tarragona, 26 de Oct de 2012. Pagados CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS, por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Quedando afecta esta finca al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. Tarragona, diez de diciembre del año dos mil trece. EXENTO, por autoliquidación del Impuesto de	4ª NOVACION HIPOTECA AS. 135125 ml.3 5ª NOVACION HIPOTECA AS. 135125 ml.3	URBANA. VEINTICUATRO. Entidad número veinticuatro.- VIVIENDA en la planta SEXTA, puerta SEGUNDA del edificio 1 o escalera 11 del conjunto con acceso por su portal y escalera, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada su finca matriz con las notas de afección fiscal que resultan al margen de sus inscripciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, y con la servidumbre de paso de vehículos y personas que resulta de su inscripción 6ª; y gravada esta finca con la hipoteca objeto de la inscripción 2ª que por la presente se modifica y con las afecciones fiscales al margen de las inscripciones 2ª y 3ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de la propiedad horizontal del edificio matriz. La Compañía Mercantil ANIDA OPERACIONES SINGULARES SL, dueña de esta finca, a título de compraventa, según resulta de la inscripción 3ª, y el BANCO BILBAO-VIZCAYA ARGENTARIA SA, CONVIENEN la NOVACIÓN de las escrituras de préstamo hipotecario que motivaron la precedente inscripción 2ª de esta finca y de noventa y siete fincas más, de conformidad con el R.D. 801/2005, de 1 de julio, en los términos que resultan de la extensa. En su virtud INSCRIBO a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, la novación de hipoteca sobre esta finca, en los términos antes expresados. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 26.413, al folio 105 del tomo 2288, libro 447. Tarragona a diez de Octubre del año dos mil doce. URBANA. VEINTICUATRO. Entidad número veinticuatro.- VIVIENDA en la planta SEXTA, puerta SEGUNDA del edificio 1 o escalera 11 del conjunto con acceso por su portal y escalera, descrita en la inscripción 1ª. TASADA a efectos de subasta en CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS CARGAS: Gravada su finca matriz con la servidumbre de paso de vehículos y personas que resulta de su inscripción 6ª y con las notas de afección fiscal al margen de la misma; y gravada esta finca con la hipoteca objeto de la inscripción 2ª, novada por la 4ª y que por la presente se modifica nuevamente, y con las notas de afección fiscales al margen de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de la propiedad horizontal del edificio matriz. No se ha cumplido la







NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26455
	AS. 2233/82 Cant. AS. 608/92 Cant. AS. 750/95 Cant.	Pasa al Tomo 2366, Libro 486, Folio 71 amplia y modifica, y con las notas de afectación fiscal al margen de las inscripciones 5ª y 6ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de la propiedad horizontal del edificio matriz. Don GEORGI GEORGIEV DIMITROV, de nacionalidad búlgara, con NIE X7176994M, mayor de edad, soltero, vecino de Tarragona, con domicilio en la calle Río Ter, 6, blq. 1, asc. 11, 6ª-2ª, dueño de esta finca, a título de compraventa, según resulta de la inscripción 6ª, y el BANCO BILBAO-VIZCAYA ARGENTARIA SA, con CIF A48265169, domiciliada en Bilbao, Plaza San Nicolás, 4, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al tomo 2863, libro 1645, hoja BI-17A, representada para este acto por Doña Cristina Montalbán Fabra, mayor de edad, con DNI 39720172E, debidamente facultada, CONVIENEN la AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN de la escritura de préstamo hipotecario autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martínez Socías, el tres de julio de dos mil nueve, y que motivó la precedente inscripción 2ª, novada por la 4ª y la 5ª, con efectos a partir del día uno de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo siguiente: "Los intereses ordinarios se devengarán hasta la finalización del plazo de duración del préstamo a razón del tipo fijo del CUATRO CON TREINTA POR CIENTO nominal anual.- Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria, dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde el día siguiente al de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de vencimiento anticipado atribuida al Banco según lo pactado, un interés de demora anual equivalente al tipo de interés ordinario nominal que resulte aplicable conforme a lo previsto en esta escritura incrementado en DOS PUNTOS porcentuales. El interés de demora aplicable al préstamo no podrá ser superior a tres veces el interés legal del dinero y sólo se devengará sobre el capital vencido y pendiente de pago.- El préstamo se amortizará gradualmente mediante reembolso del principal en trececientas cuotas mensuales. La fecha de pago de la primera cuota será el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y el pago de la última cuota se realizará el día treinta de septiembre de dos mil cuarenta y dos.- El Banco hace a la parte prestataria un préstamo por importe de TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS, como ampliación del anteriormente concedido, que la parte prestataria recibe en este acto a su satisfacción, mediante abono en la cuenta corriente a nombre del titular abierta en el Banco. Como consecuencia de la presente ampliación el acreditado, sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, AMPLIA la hipoteca a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA antes reseñada, o de quien su derecho tenga, quien expresamente acepta la misma, de forma que garantizará a partir del otorgamiento de la escritura las nuevas responsabilidades derivadas de la misma y que son las siguientes: La cantidad de TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS a que asciende el capital del préstamo objeto de la ampliación. Como consecuencia de ello, la cifra total de capital garantizada -inicial y ampliación- resulta ser de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS. Los intereses ordinarios en los términos convenidos en la escritura de préstamo ya citada y en la presente escritura, que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo del CUATRO CON TREINTA POR CIENTO, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del art. 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad -inicial y ampliación- por intereses ordinarios resulta ser de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS. Los intereses de demora, pactados conforme a lo dispuesto en la estipulación correspondiente de esta escritura de novación, al tipo máximo a efectos hipotecarios del SEIS CON TREINTA POR CIENTO nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DOS CENTIMOS. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad -inicial y ampliación- por intereses de demora resulta ser de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS. Según lo pactado en el contrato de préstamo, la finalidad del préstamo es la adquisición de vivienda habitual de la parte prestataria, sobre la que se constituyó la hipoteca, por lo que la referida responsabilidad máxima a efectos hipotecarios no podrá superar el tipo de tres veces el interés legal del dinero en los términos previstos en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria. d) Las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al DIEZ POR CIENTO del capital objeto de la ampliación del préstamo, que asciende a TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS; y los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al DOS POR CIENTO del capital objeto de la ampliación del préstamo, que asciende a SETENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad -inicial y



2665/2.017

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TARRAGONA	TARRAGONA NUMERO TRES	TARRAGONA SECCION 2ª	486	2366

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo. 2265, Libro. 445, Folio. 80 FINCA N.º 26455 071
		ampliación- por cada uno de estos dos conceptos resulta ser de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS y de CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS, respectivamente. No obstante lo anterior, en el supuesto en los que la garantía sea la vivienda habitual del deudor ejecutado, la responsabilidad máxima por costas procesales no podrá superar el CINCO POR CIENTO de la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva.- La hipoteca será extensiva a cuanto determinan los art.ºs. 334 del Código Civil y 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y, además, a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el art.º. 111 de la misma y a las obras y mejoras que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubiera, excepto en los casos en que las haya costeado un tercer poseedor, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la finca hipotecada, material o jurídicamente. En caso de reclamación judicial, el Banco podrá pedir, para sí o para persona que lo represente, la administración y/o la posesión interina de la finca hipotecada.- Vencimiento anticipado del préstamo.- No obstante el plazo pactado, el Banco podrá considerar vencido de pleno derecho el préstamo y exigibles todas las obligaciones de pago contraídas por el prestatario, o por cualquiera de ellos cuando fueren varios, en las siguientes circunstancias: a) Falta de pago en sus vencimientos de, al menos tres plazos mensuales, ya sea capital del préstamo, sus intereses ordinarios y moratorios, sin cumplir el prestatario su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el prestatario ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses y cualquier otra obligación dineraria esencial contraída por el prestatario con el Banco en virtud del presente contrato. b) Impago de impuestos y contribuciones que sean preferentes a la hipoteca constituida; o cuando resulten cargas preferentes a la hipoteca que aquí se constituye distintas de las reseñadas en el apartado cargas del contrato. c) No destinar el importe del préstamo a la finalidad establecida. d) Cuando se compruebe que han sido falseados cualesquiera datos relativos al prestatario o a los documentos aportados por éste que sean esenciales para la concesión del préstamo o a la vigencia del mismo, y cuando el prestatario no facilitare al Banco la documentación esencial para conocer su situación jurídica o financiera cuando le fuera requerida a tal fin. e) Cuando el prestatario no ofrezca al Banco nuevas garantías igualmente seguras, en el plazo de un mes de ser requerido por deterioro del bien hipotecado siempre que su valor descienda por debajo de la tasación inicial en más del veinte por ciento, conforme la tasación efectuada por Sociedad homologada. f) Cuando incumpla alguna de las siguientes obligaciones de carácter esencial asumidas por el prestatario en virtud de otros contratos que tenga con el Banco: las obligaciones dinerarias, incluido el pago de intereses moratorios. Compromiso de otorgar garantía o conservarla. Aquellas obligaciones que, conforme a lo pactado, se haya determinado por las partes contratantes su carácter de condiciones esenciales para el otorgamiento de dichos contratos. g) Cuando, en su caso, falleciere alguno de los fiadores y no existiere aceptación de la herencia por sus causahabientes o existiendo lo fuese a beneficio de inventario, se diere en cualquiera de dichos fiadores alguno de los supuestos previstos en la presente cláusula, a no ser que la parte prestataria ofrezca nuevos fiadores que garanticen a satisfacción del Banco las obligaciones derivadas del préstamo.- En su virtud INSCRIBO a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, la AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN de hipoteca en los términos antes expresados. Así resulta de la primera copia de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON ÁNGEL MARIA DOBLADO ROMO, el veintinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete, protocolo número 2665/2.017, que ha sido presentada mediante telecopia a las quince horas y cuatro minutos del día veintinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete, según el asiento 1023 del diario 82, consolidada telemáticamente el veintidós de Septiembre del año dos mil diecisiete, y aportada físicamente el veinticinco de los corrientes. Tarragona a veintiseis de Octubre del año dos mil diecisiete.

